



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actividades de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para personas trabajadoras autónomas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2021. (2021063020)

Visto el referido expediente, la propuesta de la Jefa de Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 23 de junio del 2021 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (n.º 119) la Resolución de 10 de junio de 2021 del Secretario General de Servicio Extremeño Público de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de 2021 de subvenciones destinadas financiar actividades de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para personas trabajadoras autónomas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo de la Orden de 28 de abril de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, para financiar actividades de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para personas trabajadoras autónomas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 85, de 6 de mayo de 2021).

Segundo. El importe total de esta convocatoria asciende a 150.000,00 euros, con cargo a los créditos del ejercicio 2021 autorizados en la aplicación presupuestaria 130080000G/242B/48900, en el proyecto de gastos 20120141 "Ayudas complementarias para la formación", con fuente de financiación de recursos propios de la Comunidad Autónoma.

Tercero. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, concurren un total de 3 solicitudes de subvención, correspondiente a las siguientes entidades:

- UATAE EXTREMADURA-ASOCIACIÓN DE AUTÓNOMOS CON DERECHOS EXTREMADURA, con CIF n.º G06757017.
- APAG EXTREMADURA ASAJA, con CIF n.º G06361711.
- ASOCIACIÓN DE AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA-ATA, con CIF n.º G06315337.

Cuarto. Examinadas las solicitudes se comprueba que las presentadas por las entidades UATAE EXTREMADURA-ASOCIACIÓN DE AUTÓNOMOS CON DERECHOS EXTREMADURA y ASOCIACIÓN DE AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA-ATA cumplen los requisitos para ser benefi-



ciarias de estas ayudas. Así mismo, se pone de manifiesto que la solicitud presentada por la entidad APAG EXTREMADURA ASAJA, incumple el requisito de señalado en la letra a) del artículo 5 de la Orden de 28 de abril de 2021. Dicha situación se le comunica mediante trámite de audiencia de fecha 29 de julio del 2021, notificado el 2 de agosto del 2021, para la presentación de alegaciones y documentos oportunos.

Quinto. Con fecha 8 de agosto del 2021, tiene entrada las alegaciones presentadas por la entidad APAG EXTREMADURA ASAJA, las cuales se desestiman a no acreditar su inscripción con en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Extremadura con carácter previo a la presentación de la solicitud de la ayuda, el 17 de julio del 2021.

Sexto. El importe de las ayudas solicitadas por las entidades que cumplen los requisitos para ser beneficiaria son los siguientes:

- UATAE EXTREMADURA-ASOCIACIÓN DE AUTÓNOMOS CON DERECHOS EXTREMADURA: 30.000 €
- ASOCIACIÓN DE AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA-ATA: 30.000 €

Séptimo. Con fecha 20 de septiembre de 2021, se reunió la Comisión de Valoración para examinar el informe del Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo de la Secretaría General del SEXPE sobre cumplimiento de los requisitos por los beneficiarios, alegaciones presentadas por las entidades cuyas solicitudes se inadmiten y la evaluación de las solicitudes admitidas de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 12 de la Orden de 28 de abril de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El resuelto decimotercero de la Resolución 10 de junio de 2021 establece que de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Orden de 28 de abril de 2021, la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente resolución corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue, en la que se fijarán las cuantías individualizadas de las ayudas, así como las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a las que deban sujetarse las beneficiarias de las mismas.

Así mismo, la Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias (DOE n.º 240, de 16/12/2019), delega en la persona titular de la Secretaría General del Servicio Público de Empleo el ejercicio de competencia para la resolución de los procedimientos administrativos que puedan derivarse de los programas de formación para el empleo gestionados por dicha Secretaría General



y cuya competencia se atribuya a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Segundo. El resuelvo decimosegundo de la Resolución 10 de junio de 2021 señala que el órgano de ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas mediante la presente resolución será la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Tercero. La tramitación del expediente se ha desarrollado de conformidad con lo previsto en la Resolución 10 de junio de 2021 y en la Orden de 28 de abril de 2021, la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa concordante, constatándose que las entidades seleccionadas reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora para tener acceso a la subvención solicitada, así como las condiciones de los proyectos establecidas en la Orden referenciada.

Así mismo, de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el apartado 2 del artículo 6 de la Orden de 28 de abril del 2021, se exceptúa del requisito de fijar el orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito consignado en la convocatoria (150.000 €) es suficiente, para atender número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación (2 solicitudes por un importe total de 60.000 €).

Cuarto. El artículo 8.2 de la Orden de 28 de abril de 2021 establece que la concesión de la subvención vendrá determinada por las actuaciones previstas en el Plan de Actuaciones definido por cada beneficiaria.

En virtud de lo expuesto anteriormente, procede emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Primero. Aprobar la concesión de subvenciones públicas solicitadas para la financiación de las actividades de diseño, programación, difusión y evaluación de la oferta formativa para personas trabajadoras autónomas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a la convocatoria del año 2021 aprobada por Resolución 10 de junio de 2021, a las entidades UATAE EXTREMADURA-ASOCIACIÓN DE AUTÓNOMOS CON DERECHOS EXTREMADURA, con CIF n.º G06757017, por importe de 30.000 € y ASOCIACIÓN DE AUTÓNOMOS DE EXTREMADURA-ATA, con CIF n.º G06315337 por importe de 30.000 €.



Segundo. Desestimar la concesión de las solicitudes presentadas para la concesión de subvención pública destinada a la financiación de las actividades de diseño, programación, difusión y evaluación de la oferta formativa para personas trabajadoras autónomas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a la convocatoria del año 2021 aprobada por Resolución 10 de junio de 2021, a la entidad APAG EXTREMADURA ASAJA por incumplimiento del requisito de señalado en la letra a) del artículo 5 de la Orden de 28 de abril de 2021 .

Tercero. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones y realizar la actividad subvencionada conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 28 de abril de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, para financiar actividades de diseño, programación, difusión, y evaluación de la oferta formativa para personas trabajadoras autónomas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. 1. El pago de las subvenciones convocadas mediante la presente resolución, se realizará de la siguiente forma:

- a) Un primer pago anticipado del 50 % de la subvención, una vez notificada la resolución de concesión y aceptada la subvención por parte de la entidad beneficiaria.
- b) Un segundo pago del 50% de la subvención concedida, que se hará efectivo previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de, al menos, el 75% de las actuaciones subvencionables y de haber incurrido en gastos y pagos para su realización, que deberán representar, al menos, el 100 por cien de la cantidad anticipada.

A efectos de lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se exigirá a la entidad beneficiaria la prestación de garantía para la realización de los pagos anticipado y a cuenta señalados anteriormente.

2. La justificación de la subvención se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Orden de 28 de abril de 2021.

Quinto. En el supuesto de que la entidad beneficiaria subcontrate la actuación subvencionable, ésta debe ajustarse a los siguientes términos:

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros hasta en un 70% del importe de la actividad subvencionada, debiendo respetar los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 33 y en el artículo 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La subcontratación vendrá referida a la ejecución de aquellas prestaciones que superan la actividad habitual de la entidad beneficiaria, por su carácter eminentemente técnico u otra circunstancia, que impida o dificulte su ejecución directa. No se entenderá como subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado.
3. En el caso de que la entidad beneficiaria concierte con terceros la realización de la actividad subvencionada, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - a) Si la actividad concertada con terceros excede del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el contrato deberá celebrarse por escrito y la entidad beneficiaria deberá solicitar autorización previa del órgano concedente, remitiendo, junto con la solicitud de autorización, un borrador del contrato que prevé formalizar con el/los subcontratistas.
 - b) En caso de subcontratación con una entidad vinculada a la entidad beneficiaria, deberá solicitarse la autorización previa para la subcontratación, aportando, junto con la solicitud de autorización, una declaración responsable sobre que la contratación se realiza de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

En el supuesto de que concurren las circunstancias previstas en las letras a) y b) anteriores, se presentará una única solicitud de autorización, aportando el borrador de contrato y la declaración responsable a que hacen referencia dichas letras.

4. Las facturas que emitan los subcontratistas a la entidad beneficiaria deberán contener un desglose suficiente para identificar las actuaciones subvencionables por las que se imputan los costes, debiendo determinar el coste unitario para cada actuación y los conceptos en que se imputan dichos costes.
5. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada y de la justificación de la subvención frente al órgano concedente.
6. Los subcontratistas deberán prestar la colaboración prevista en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y, de forma particular, deberán conservar a disposición de la entidad beneficiaria la documentación justificativa de los gastos, para el caso de que ésta sea requerida por el órgano concedente, a efectos de la justificación de las cantidades subvencionadas.



Notifíquese la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que no agota la vía administrativa y que frente a la misma podrán interponer recurso de alzada ante el Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo, por delegación de la Consejera de Educación y Empleo (Resolución de 13 de noviembre de 2019, DOE n.º 223 de 19 de noviembre), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 28 de septiembre de 2021.

El Secretario General del Servicio
Extremeño Público de Empleo,
(P.D. Resolución de 29 de
noviembre de 2019,
DOE n.º 240, de 16 de diciembre),
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

• • •

